

INE/CG408/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE DEBATES Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO

Consejo General Constitución	Consejo General del Instituto Nacional Electoral Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, el Consejo General estableció la Integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

- II. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG97/2014, el Consejo General modificó el diverso INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, con el único fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro, por lo que se mantuvo la misma integración.
- III. El 7 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG187/2014, el Consejo General aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- IV. El 17 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG392/2015, el Consejo General aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General, modificó de la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y creó la Comisión Temporal de Presupuesto. Asimismo, no se hizo referencia a la integración de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, dado que se fusionaron en términos de lo establecido en el acuerdo descrito en el antecedente que precede.
- V. El 14 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG894/2015 y una vez concluido el Proceso Electoral, así como las funciones de las comisiones unidas, el Consejo General determinó la integración en lo individual de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral y se conservó la integración de las demás comisiones permanentes.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016, por el que ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes; creó las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016- 2017; así mismo, se dispuso que ésta finalizará su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018.

- VII.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG749/2016, el Consejo General ratificó la rotación de la Presidencia de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- VIII.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG750/2016, el Consejo General modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral.
- IX.** El 30 de marzo de 2017, la H. Cámara de Diputados declaró electas y electos Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo comprendido del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, a la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez; decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2017.
- X.** El 4 de abril de 2017, concluyó el periodo de encargo de la y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Lic. Javier Santiago Castillo.
- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2017, tomaron protesta ante el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, como Consejeros Electorales.
- XII.** El 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017 a través del cual se incorporaron en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado, al consejero y a las Consejeras electorales que fueron designados para el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026.
- XIII.** El 18 de abril de 2017, mediante Acuerdo INE/CG121/2017, el Consejo General aprobó ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.

XIV. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó modificar el Capítulo XIX denominado “Debates” del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, se refiere a los fines del Instituto, que entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática.
4. En el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios referidos en el numeral 41 de la Constitución.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo el artículo 42, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias;

Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

7. Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
8. El artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior, señala que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, designados por el Consejo, con el número de Consejeras y Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente o Presidenta y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.
9. El artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece:

“DÉCIMO QUINTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.”
10. En ese contexto, el Consejo General emitió el Reglamento de Comisiones, para regular los tipos de comisiones, sus atribuciones y obligaciones, integración, procedimiento de rotación de la presidencia, tipos de sesiones y forma de votación de sus integrantes, entre otros aspectos.
11. Por su parte, el artículo 11, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Comisiones, determina que en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la

designación, a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General. Asimismo, se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.

- 12.** En ese sentido, el 17 de junio de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General.
- 13.** En el Considerando 18 del referido Acuerdo, se sentó un precedente en cuanto a la continuidad en la integración de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, dado que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se encontraba en curso, lo que originó la necesidad de que estas comisiones dieran seguimiento a los trabajos inherentes al referido proceso hasta su conclusión.
- 14.** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento Interior, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.
- 15.** Por su parte, el artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- 16.** De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

17. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del INE, las Comisiones Temporales, entre otras, tendrán las atribuciones siguientes:
- Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
19. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
- 20. Motivación del Acuerdo.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Asimismo, establece que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del INE.

Además, el propio artículo 41 constitucional, así como el artículo 36, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el Consejo General del INE se integra con un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales que tendrán voz y voto, cuya duración en el encargo será de nueve años; además, los Consejeros Electorales se renovararán en forma escalonada, como se desprende del párrafo 6 del citado artículo 36.

Ahora bien, el artículo Quinto transitorio del decreto por el que se reforman varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, señala lo siguiente.

Quinto.- El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

- a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
- c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
- d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

En tal virtud, el 3 de abril de 2014 se designaron a las y los ciudadanos que a continuación se precisan como Consejero Presidente y Consejeros Electorales que asumirían su cargo el 4 de abril siguiente y por una temporalidad específica, ya sea por 3, 6 o 9 años, para iniciar con la integración del Consejo General del INE y propiciar su renovación cada 3 años: Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez por un periodo de 3 años; Enrique Andrade González, Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y Alejandra Pamela San Martín Ríos por un periodo de 6 años; y Adriana M. Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruíz Saldaña por un periodo de 9 años, y como Consejero Presidente se designó a Lorenzo Córdova Vianello por el periodo de 9 años.

Por su parte, el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que son órganos centrales del Instituto: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General; c) La Junta General Ejecutiva, y d) La Secretaría Ejecutiva.

REGLAS QUE RIGEN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

En cuanto al Consejo General, se prevé que para el ejercicio de sus atribuciones se podrán integrar comisiones temporales, así como permanentes, según lo dispone el artículo 42 de la LGIPE, que establece lo siguiente:

Artículo 42.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.***

3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Del precepto citado, se obtienen las siguientes reglas.

- Las Comisiones Permanentes y Temporales deben ser integradas por Consejeros Electorales, y uno de ellos debe presidirlas. Lo que implica que el Consejero Presidente del INE no forma parte de las Comisiones; por tanto, solamente diez Consejeros y Consejeras Electorales pueden integrar las respectivas comisiones.
- Se deben integrar 8 Comisiones Permanentes, a saber:

- 1.-Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 2.-Organización Electoral;
- 3.-Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 4.-Servicio Profesional Electoral Nacional;
- 5.-Registro Federal de Electores;
- 6.-Quejas y Denuncias;
- 7.-Fiscalización, y
- 8.-Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años.**
- La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
- Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales.
- Salvo determinadas Comisiones permanentes que se integran por un número concreto de Consejeras y Consejeros Electorales por disposición de la LGIPE.
- El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
- Mientras que la Comisión de Fiscalización y la Comisión de Quejas y Denuncias, se integran por 5 y 3 Consejeras y Consejeros Electorales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 192, párrafo 1 y 459, párrafo 3, de la LGIPE.

- Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

En relación con tales reglas, se puede afirmar que las mismas son sumamente claras, **y ninguna de ellas prohíbe que uno o dos de los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo General, puedan volver a conformar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.**

Se afirma lo anterior, porque la regla que dispone que **los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años, solamente limita la posibilidad de que un Consejero Electoral, en cada trienio, integre un máximo de cuatro comisiones permanentes; pero de ninguna manera prohíbe que uno o dos Consejeros Electorales puedan integrar nuevamente alguna comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.**

Así las cosas, bastaría una interpretación gramatical para llegar a la referida conclusión. Sin embargo, pueden existir visiones diferentes que sostengan que la regla antes referida, contiene una prohibición para que un Consejero Electoral pueda integrar nuevamente una Comisión Permanente, al concluir el periodo de tres años por el que fue designado. Por ello, es necesario acudir a una interpretación sistemática y funcional de la regla en mención, lo que es acorde con la actividad propia de esta autoridad, en tanto que en relación con la integración de las Comisiones del Consejo General del INE han surgido varios dilemas, que el propio órgano máximo de dirección ha resuelto.

En efecto, respecto de la regla de que las y los Consejeros Electorales del INE deben integrar las Comisiones Permanentes por un periodo de 3 años, la Sala Superior del TEPJF precisó que si bien el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, faculta a los Consejeros Electorales a integrar las Comisiones hasta por 3 años, no es obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad, según se desprende de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-498/2016, que confirmó el Acuerdo INE/CG750/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual el Consejo General del INE modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral, para el efecto de que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez dejara de integrar

la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y se integrara a la Comisión de Organización Electoral; acuerdo que fue emitido por unanimidad de votos.

Esto es, la Sala Superior interpretó de manera flexible la regla en cita, haciendo prevalecer la organización interna de este, la continuidad de los trabajos y el derecho de las Consejeras y Consejeros Electorales a determinar su permanencia en las Comisiones permanentes.

En relación con la rotación anual de las Presidencias de las Comisiones y la integración de dichas comisiones por 3 años, se debe precisar que, el 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG479/2016, por el que modificaron los Reglamentos Interior y de Comisiones de este Instituto, a fin de que se extendiera la renovación de la integración de las Comisiones y la rotación de las Presidencias, para que ello se llevara a cabo durante la primera semana del mes de septiembre y ajustarlo así con el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

Este es un precedente relevante, en tanto que de conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2014 emitido el 6 de junio de 2014 por el Consejo General del INE, mediante el cual se estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales por un periodo de 3 años, entonces los integrantes de dichas comisiones permanentes y temporales hubieran concluido su encargo el 5 de junio de 2017; lo que no aconteció debido a que fueron modificados los Reglamentos Interior y de Comisiones del INE, que tuvo como finalidad cambiar la fecha para la rotación de las Presidencias y la integración de las Comisiones a la primera semana de septiembre del año correspondiente, en lugar del mes de junio como se había hecho con anterioridad y en atención a la entrada en vigor de la LGIPE en mayo de 2014, cuando el INE realizó la designación de integrantes acorde con la estructura prevista en dicha Ley General; temporalidad que no guardaba sincronía con los periodos por los que fueron designados los Consejeros Electorales del Consejo General del INE, ni con la vinculación con algún Proceso Electoral o algún otro criterio que dotara de racionalidad a la norma, sino exclusivamente a una cuestión circunstancial.

Resaltando que el Acuerdo INE/CG479/2016, mismo que fue adoptado por mayoría de 8 votos, con el voto en contra de 3 Consejeros Electorales, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF el 6 de julio de 2016, al resolver el expediente SUP-RAP-298/2016 y acumulados, al considerar que este Consejo General no se excedió en el uso de su facultad reglamentaria, al

modificar sus Reglamentos de organización interna con la finalidad de otorgar coherencia a los plazos establecidos en el artículo 42 de la LGIPE; asimismo, se estableció que tales modificaciones favorecían la continuidad de los trabajos que en ese momento estaban realizando las comisiones –en tanto que se estaba llevando a cabo el proceso comicial para la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México-, al vincular la actividad de las comisiones con el inicio de los procesos electorales, en tanto que de forma directa o indirecta las labores a cargo de dichos órganos colegiados se relacionan con la ejecución de las actividades y procedimientos electorales. Es decir, con las referidas modificaciones se cumplió con los objetivos de garantizar la continuidad en el trabajo de las Comisiones y hacer coherente el sistema teniendo como referente el inicio de los procesos comiciales.

Asimismo, el 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, a través del cual se incorporaron temporalmente a las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y al Consejero Jaime Rivera Velázquez, en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités del Consejo General del INE, tomando en consideración las vacantes que se generaron con motivo de la conclusión del encargo de 3 integrantes del Consejo General, en concreto la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez, con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las distintas Comisiones del Consejo General. Determinación adoptada por unanimidad de votos; misma que no fue impugnada.

Este último asunto evidencia que las y los Consejeros Electorales antes referidos no integraron las comisiones permanentes y temporales por un lapso de 3 años como señala el párrafo 2 del artículo 42 de la LGIPE, porque tales comisiones se conformaron el 6 de junio de 2014 y luego la duración en su integración se amplió hasta la primera semana del mes de septiembre de 2017, mientras que tales funcionarios concluyeron su encargo el 4 de abril de 2017, esto es, antes de que se cumplieran 3 años de haber integrado las comisiones que les fueron conferidas. Y que los nuevos integrantes del Consejo General del INE, las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y al Consejero Jaime Rivera Velázquez, al incorporarse a la institución, cubrieron las vacantes que dejaron los consejeros salientes, para darle continuidad y funcionalidad a las

actividades que desarrollan las referidas comisiones, ello a pesar de que el artículo 42 de la LGIPE no prevé hipótesis de vacantes y la forma en que deben cubrirse por conclusión del encargo como Consejera o Consejero Electoral.

La narración de los referidos precedentes, evidencia que la sola interpretación gramatical de las normas contenidas en el artículo 42 de la LGIPE, es insuficiente para atender las necesidades de organización interna, porque se trata de Lineamientos que dispuso el legislador para el funcionamiento mínimo de las comisiones permanentes y temporales, por lo que el propio Consejo General del INE debe regular su funcionamiento de acuerdo con las necesidades y circunstancias que se vayan presentando para darle funcionalidad. Razón por la cual es factible formular una interpretación sistemática y funcional de dicho artículo.

Resaltándose que si se hiciera solamente una aplicación literal del artículo 42 de la LGIPE, entonces no se hubieran podido atender las circunstancias específicas derivadas del cambio Constitucional y Legal de la renovación escalonada del máximo órgano de dirección, porque la ley no prevé ningún supuesto para cubrir vacantes; tampoco se hubiera podido modificar la fecha de la renovación trianual de la integración de las comisiones y la rotación anual de las presidencias para que ello aconteciera en la primera semana de septiembre del año correspondiente, y no en el mes de junio del año correspondiente en el entendido de que la primera integración de las comisiones del INE se efectuó el 6 de junio de 2014.

Ahora bien, se considera que para cumplir cabalmente y hacer factible la aplicación de las distintas reglas establecidas en el artículo 42 de la LGIPE, es necesario realizar una interpretación sistemática y funcional de las normas ahí contenidas, partiendo de la base de que ahora el Consejo General del INE se integra con 10 Consejeros Electorales que pueden integrar las Comisiones Permanentes y Temporales, que los mismos duran en su encargo 9 años y se renuevan en forma escalonada cada 3 años, que se cuenta con 8 Comisiones Permanentes, que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de tales comisiones permanentes, por un periodo de 3 años. Aunado a que no existe disposición alguna que establezca el mínimo de comisiones permanentes en las que debe participar cada Consejero Electoral cada trienio; ni se puede obligar a las y los Consejeros Electorales a incorporarse obligatoriamente a determinadas comisiones permanentes; además, es importante tomar en cuenta la actitud

asumida por algunos integrantes del Consejo General respecto a su incorporación a las comisiones permanentes.

Así las cosas, en relación con la integración de las Comisiones Permanentes, se considera que no existe prohibición para que los integrantes de una comisión puedan volver a integrar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.

En efecto, este Consejo General considera que la aplicación e interpretación estricta no implica necesariamente hacer una interpretación gramatical o literal de la norma, sino que, ello está vinculado a la aplicación de la norma a los supuestos comprendidos en ella, para lo cual se pueden utilizar, además del criterio gramatical, otros métodos interpretativos como pudieran ser el sistemático, a efecto de darle coherencia a determinado precepto, y el funcional o teleológico.

Así, el método sistemático se caracteriza porque mediante él se busca encontrar el verdadero sentido de un enunciado normativo, tomando en cuenta su relación con otras disposiciones con las que está estrechamente vinculado por formar parte de un mismo conjunto de normas.

Por su parte, la aplicación del método funcional pretende que el significado que se atribuya al enunciado normativo tome en consideración las circunstancias contextuales de la aplicación de la norma.

En efecto, de las posibles interpretaciones de lo establecido en el artículo 42 párrafo 2, de la LGIPE, este Consejo General considera que la interpretación gramatical, sistemática y funcional es la forma óptima de enfrentar el razonamiento que el caso en concreto necesita; en el entendido de que dicha disposición establece de forma literal:

“2.Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.”

A continuación se destaca el significado de algunos vocablos.

Gramaticalmente, la expresión “*Podrán*” es una figura en tiempo futuro del verbo transitivo poder, que significa tener expedida la facultad o potencia de hacer algo.

Por su parte, la expresión “*Hasta*” es una preposición que denota término o límite. “*Periodo*” es el espacio de tiempo que incluye toda la duración de algo.

Por ello, es válido afirmar:

- Que los Consejeros Electorales tienen la facultad de participar en las comisiones permanentes con un límite de cuatro comisiones.
- Que la integración de las comisiones es por un lapso de tres años, después del cual se requerirá conformar las comisiones de nueva cuenta.
- Que integrar no es sinónimo de renovación total, pues integrar se refiere a conformar algo, y esto no necesariamente o de forma vinculante implica el cambio de todas sus partes integrantes.
- Que al ser una potestad participar en las comisiones, no es posible obligar a los Consejeros Electorales a su participación.

Ahora bien, pasando al razonamiento sistemático, en términos del mencionado artículo 42 de la LGIPE, se concluye que las comisiones son órganos auxiliares del Consejo General, que lo asisten en el desempeño de sus funciones y que si bien en algunos casos y bajo ciertas condiciones pueden emitir actos de autoridad, esto no las convierte en entidades autónomas del Consejo General, máximo órgano de dirección del INE quien tiene la obligación de crearlas.

En estos términos lo establece la Jurisprudencia 2/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE SUS ACTOS**, por lo que al ser su principal función colaborar en las diversas funciones que tiene encomendado el Consejo General su integración es consensual y voluntaria. No pudiéndose obligar a un Consejero a que se integre en alguna comisión, quedando el resto de los

Consejeros en la potestad de integrarse en los espacios que por alguna razón un Consejero Electoral haya optado por no conformar.

De forma funcional es válido razonar, que al ser las comisiones, órganos que auxilian al Consejo General en el conocimiento y procesamiento de la toma de decisiones, éstas se crean por consenso de los Consejeros Electorales, pues es la forma en que el Consejo General del INE toma sus decisiones como un órgano colegiado, siempre en cumplimiento de los principios de legalidad, independencia y certeza.

Esto es, los consensos para la integración de comisiones sólo tienen los límites que de forma expresa señalen las leyes; ya que de otra forma, al imponer límites artificiales se lesionaría la potestad o facultad de los Consejeros Electorales.

Por tanto, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, se obtiene que los únicos límites posibles para la integración de las Comisiones del Consejo General del INE son:

- La obligación del Consejo General de constituir las comisiones que tendrán una vigencia de tres años.
- La obligación de rotar la presidencia de cada comisión cada año, mientras esté vigente la integración de la comisión, que es de tres años.
- La prohibición de los Consejeros Electorales de integrar más de cuatro comisiones permanentes.
- La obligación de integrar las comisiones con el número de integrantes que cada comisión debe tener, según lo dispuesto por la norma electoral.

Por tanto, las reglas consistentes en que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en **cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años**, no conduce a prohibir que las Consejeras y los Consejeros Electorales continúen en la conformación de alguna Comisión permanente de este Consejo General, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.

Además, una de las características de los entes autónomos como el INE es contar con la posibilidad para determinar la integración interna de sus órganos [en este caso las comisiones permanentes], a efecto de dar operatividad a las funciones propias de la institución, así como para atender la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo.

En ese sentido, el establecimiento de las Comisiones tiene por objeto contribuir de manera ordenada y sistemática al desempeño de las atribuciones del Consejo General para ejercer las facultades que le confieren la Constitución y la LGIPE, así como para dar continuidad a los acuerdos y resoluciones que emite.

Como ya se dijo, al resolver el expediente SUP-RAP-498/2016, la Sala Superior determinó que la integración de las comisiones es una función operativa del INE, cuya regulación le corresponde determinar; ya que los Lineamientos que dispuso el legislador para su funcionamiento son mínimos. En esa sentencia, se señaló que el INE tiene amplia libertad para integrar las comisiones de su Consejo General, y determinó que la disposición contenida en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, faculta a los Consejeros Electorales a integrar comisiones hasta por tres años, sin que sea obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad.

De esta manera, como lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF, si la disposición contenida en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, no obliga a los Consejeros Electorales integrar por 3 años las comisiones permanentes; entonces, siguiendo la misma línea argumentativa, este órgano colegiado considera que dicho artículo tampoco restringe el derecho de las y los Consejeros Electorales de continuar en determinada comisión permanente después de concluidos los 3 años para los que fueron designados inicialmente, máximo que esa posibilidad atiende a la necesidad de dar operatividad, continuidad y ejecución de los trabajos, acuerdos y resoluciones que emiten dichas comisiones.

En ese sentido, en un afán de aprovechar la experiencia de las Consejeras y Consejeros Electorales, aunado al cumplimiento de los objetivos, metas y obligaciones que las comisiones permanentes tienen conferidas, encaminados a garantizar la vigencia de los principios rectores que rigen la función electoral, en consonancia con el desarrollo de los Procesos

Electorales, entonces resulta factible que en la integración de las Comisiones Permanentes puedan continuar uno o dos integrantes de la respectiva comisión.

Lo anterior, además, atiende en esencia a una cuestión de la división del trabajo que debe existir entre las y los Consejeros Electorales que forman parte del órgano máximo de dirección del INE, para la formulación y discusión de los proyectos de acuerdos y resoluciones que se presentan al Consejo General, y con el objeto de coadyuvar de manera eficaz y, al mismo tiempo, guiar los trabajos que se desarrollen al interior de una comisión.

Debe tenerse presente que las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General, son auxiliares o coadyuvantes de las tareas asignadas al órgano máximo de dirección, precisamente porque las mismas están integradas por las y los Consejeros Electorales con derecho a voto en el Consejo General del INE; por tanto, el trabajo que realizan tales funcionarios en el seno de las comisiones, resulta sumamente relevante, porque participan en la discusión de diversos temas que son competencia de las distintas comisiones; además, impulsan los trabajos que se necesitan para elaborar los proyectos de acuerdo y resoluciones que, posteriormente, van a ser sometidos a la decisión del órgano máximo de dirección del INE.

De ahí la importancia de que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE integren las distintas comisiones permanentes y temporales, y participen activamente en los trabajos que realizan las mismas; en tanto que ello conlleva cumplir con una responsabilidad institucional, porque existe la necesidad de avanzar en los trabajos institucionales por conducto de los órganos que lo auxilian (como lo son las comisiones permanentes y temporales), y esa responsabilidad es superior a la definición personal que cada uno de las y los Consejeros Electorales puede tener al momento de pretender integrar alguna comisión en concreto. Es decir, si bien las y los Consejeros Electorales pueden tener predilección por formar parte de una comisión permanente en específico, lo cierto es que algunas veces no podrán integrar tal comisión por el interés mostrado por varios Consejeros Electorales en acceder a la integración de la misma; pero ello no los exime de su deber de integrarse en otras comisiones que por ley deben funcionar permanentemente.

No es obstáculo para concluir lo anterior, el hecho de que en la exposición de motivos del Decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales (en adelante COFIPE), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008, respecto de la integración de las Comisiones Permanentes se haya establecido lo siguiente:

...

*El diseño institucional del IFE supone desde su origen la existencia y convivencia armónica, pero con facultades delimitadas para cada ámbito, de dos estructuras, una de dirección superior, confiada al Consejo General y otra de operación, confiada a la Junta General Ejecutiva y a los directores ejecutivos en su esfera específica de competencia. Sin embargo, particularmente **a partir de la reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados todos reconocemos, se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de Consejeros Electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el Cofipe otorga, de manera expresa a los órganos ejecutivos.***

*La negativa práctica se agudizó por dos hechos: **se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el Cofipe, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión de Consejeros Electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones.** Baste señalar que el texto vigente del artículo 80 del Cofipe, en su párrafo 2, solamente contempla la existencia de cinco comisiones permanentes de Consejeros Electorales, pero usando en exceso la norma general del párrafo 1 del mismo artículo, se han creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.*

*El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de Consejeros Electorales que pueden formar parte de cada comisión. **El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General,** lo que es contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.*

Finalmente, al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, se ha dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tiene derecho a voto.

*Por lo anterior, esta Iniciativa propone determinar con precisión **las comisiones permanentes de Consejeros Electorales que deberán constituirse, que el número máximo de sus integrantes sea de tres, que su presidencia sea rotativa, anualmente, entre los consejeros que las integran y que cada tres años se produzca su renovación.***

...

De lo transcrito, se advierte que en la reforma de 2008 al COFIPE, se pretendió erradicar la tendencia a que las comisiones permanentes de Consejeros Electorales actuaran como órganos de dirección del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) que subordinaban y entorpecían el ejercicio de las facultades y atribuciones que el COFIPE otorgaba de manera expresa a los órganos ejecutivos; y se resaltó que esa práctica negativa se agudizó por dos circunstancias:

1. Se habían constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el COFIPE, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existía una comisión de Consejeros Electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones, en tanto que el entonces COFIPE únicamente contemplaba la existencia de cinco comisiones permanentes de Consejeros Electorales, pero ya se habían creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.
2. No se limitaba el número de Consejeros Electorales que podían formar parte de cada comisión; el resultado de esa omisión, es que en todas ellas el número prefiguraba mayoría de votos en el Consejo General porque se integraban con 5 Consejeros Electorales, que implicaba una mayoría respecto del total de 9 Consejeros Electorales que tenían derecho a votar en el órgano máximo de dirección, lo que resultaba contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.

Cabe recordar que el artículo 80 del COFIPE, antes de la mencionada reforma de 2008, señalaba lo siguiente:

1. Que el Consejo General integraría las comisiones que considerara necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acordara, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
2. Que con independencia de lo anterior, existían 5 Comisiones, a saber de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, que funcionarían permanentemente y se integrarían exclusivamente por Consejeros Electorales.

3. En todos los asuntos que les encomendaran, las comisiones deberían presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso.
4. El Secretario del Consejo General colaboraría con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se le hubieran encomendado.
5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podría crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiriera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estimara conveniente.

Como se puede apreciar, el referido artículo no contemplaba un número máximo o mínimo de Consejeros Electorales que debían integrar cada comisión; no establecía un número máximo o mínimo de comisiones permanentes que podían integrar los Consejeros Electorales por cierta periodicidad; y no se contemplaba expresamente que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo pudieran integrar las comisiones, ya que se establecía que las comisiones permanentes se integrarían exclusivamente por Consejeros Electorales.

Esto último es de suma importancia, ya que el hecho de que no se estableciera expresamente que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo pudieran integrar las comisiones, ello causaba un efecto pernicioso, en tanto que no participaban en la discusión para la formulación de los proyectos de acuerdo y resolución en el seno de las comisiones, y además en el Consejo General del IFE si bien eran escuchados, no podían votar para definir el sentido de alguna determinación. De ahí, la necesidad de la reforma de 2008 al COFIPE, y la referencia en la exposición de motivos donde se señala que al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, ello había dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hacía nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tienen derecho a voto.

Es decir, este último señalamiento estaba referido, sobre todo, a que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo que si bien integran el Consejo General, no tienen derecho a votar; además de ello, no formaban parte de las comisiones cuya creación había sido determinada por las y los Consejeros Electorales del entonces IFE, lo que implicaba que no podían participar activamente en tales comisiones, y las decisiones que se tomaban en

éstas, resultaban casi inamovibles en el Consejo General porque las comisiones eran integradas por 5 Consejeros que prefiguraban una mayoría en el órgano máximo de dirección que se integraba por 9 miembros con derecho a votar (un Consejero Presidente y 8 Consejeros Electorales).

Como se puede advertir, la razón primordial de la referida reforma al COFIPE publicada en 2008 en relación con la integración de las Comisiones Permanentes, era evitar que se prefigurara una mayoría en las comisiones que después se reflejara en la decisión que adoptara el Consejo General, en tanto que si solamente 9 integrantes del órgano máximo de dirección del IFE tenían derecho a votar, y 5 de los Consejeros Electorales conformaban una determinada Comisión Permanente y estos votaban por unanimidad un Proyecto de Acuerdo o resolución en específico, lo más lógico era que en el Consejo General sostuvieran su decisión, y con ello lograran la mayoría simple de votos para que esa determinación fuera aprobada por el Consejo General, sin mayor posibilidad a generar debate e intercambio de ideas, ni importar demasiado la opinión del Consejero Presidente y de los otros 3 Consejeros Electorales que no formaban parte de la respectiva comisión, así como de los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo que sí contaban con voz pero no con voto. Circunstancia que, a juicio del Constituyente Permanente, generaba una cuestión irregular y contraria a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.

Por lo anterior, en la iniciativa de reforma al COFIPE de 2008 y en el artículo 116 de ese ordenamiento, se determinó que debían constituirse 5 Comisiones Permanentes de Consejeros Electorales; que todas las comisiones se integrarían con un máximo de 3 Consejeros Electorales, y que podrían participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo en la Comisión del Servicio Profesional Electoral; que su presidencia debía ser rotativa anualmente, entre los consejeros que las integraban; y que cada 3 años debía producirse la renovación de las comisiones.

Lo antes precisado, se puede advertir de la transcripción del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que señalaba lo siguiente:

Artículo 116

*1. El Consejo General integrará las comisiones **temporales** que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, **las que siempre serán presididas por un consejero electoral.***

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales **designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.**

3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.

4. **Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales;** podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

5. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

6. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.

7. El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

8. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Como se puede advertir, con la reforma de 2008 se garantizó que la integración de las comisiones de ninguna manera pudiera prefigurar una mayoría en el Consejo General, ya que ese órgano se integraba por un Consejero Presidente y 8 Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, lo que implicaba que solamente 9 integrantes de ese órgano de máximo de dirección podían emitir su voto, según se disponía en el artículo 110 del COFIPE, que señalaba que el Consejo General se integraba por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y

voto, así como por consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo con derecho a voz pero sin voto.

Mientras que las comisiones solamente se podían integrar por un máximo de 3 Consejeros Electorales; es decir, su conformación representaba la tercera parte de los miembros del Consejo General con derecho a voto, razón por la cual lo que se determinaba en alguna comisión, no prefiguraba una mayoría en el referido Consejo General.

Así las cosas, a partir de 2008, las Comisiones del Consejo General del IFE se regían por las siguientes reglas:

- Las comisiones permanentes y las temporales se integraban por Consejeros Electorales; resaltando que nunca se ha contemplado que el Consejero Presidente de la institución pueda formar parte de alguna comisión. Por tanto, solamente los 8 Consejeros Electorales podían integrar las comisiones.
- Existían únicamente 6 Comisiones Permanentes:
 1. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 2. Organización Electoral.
 3. Prerrogativas y Partidos Políticos.
 4. Servicio Profesional Electoral.
 5. Registro Federal de Electores.
 6. Quejas y Denuncias.
- Los Consejeros Electorales podían participar hasta en 2 de las comisiones permanentes, por un periodo de 3 años. Lo que implicaba que en un trienio, los Consejeros Electorales solamente podían integrar 2 de las 6 comisiones permanentes.
- La presidencia de tales comisiones era rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- Además, en las comisiones podían participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la comisión del Servicio Profesional Electoral.

Ahora bien, como se puede advertir en la normativa vigente en 2008, en la que se establecieron las reglas para la integración de las comisiones del

Consejo General, no se incluyó prohibición alguna para que las y los Consejeros del entonces IFE pudieran integrar nuevamente determinada comisión al concluir el periodo de 3 años para el que fueron inicialmente designados.

Tan es así que en la conformación de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Consejo General del IFE se permitió que uno de sus integrantes volviera a participar en dicha comisión, al concluir su periodo inicial de 3 años para el que fue designado.

En efecto, después de la reforma de 2008 al COFIPE, en la que se estableció la regla de que los Consejeros Electorales podían participar hasta en 2 de las comisiones permanentes por un periodo de 3 años, se determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del IFE, mediante el Acuerdo CG353/2008 emitido el 21 de agosto de 2008, habiéndose acordado que la Comisión de Organización Electoral se integraría por los Consejeros Electorales Arturo Sánchez Gutiérrez y Francisco Javier Guerrero Aguirre; una vez que concluyó el periodo de 3 años de designación para conformar dicha comisión, se determinó que ésta se integraría por la Consejera Electoral María Marvan Laborde y el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, ello a través del Acuerdo CG473/2011 emitido el 21 de diciembre de 2011 por el Consejo General del IFE. Con lo cual se evidencia que el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre integró la Comisión de Organización Electoral en dos periodos consecutivos; es decir, en dos ocasiones inmediatas que abarcaron el periodo que inicio el 21 de agosto de 2008 y concluyó 3 años después en 2011, y en el periodo que inicio el 21 de diciembre de 2011 en adelante. Determinación que fue adoptada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del IFE, misma que no fue cuestionada y, por tanto, adquirió firmeza.

De haber existido prohibición alguna para que después de integrar una comisión permanente por un periodo de 3 años, ya no se pudiera volver a participar en la misma comisión, entonces el referido Consejero Electoral del entonces IFE no hubiera podido participar en la Comisión Permanente de Organización Electoral en dos periodos consecutivos de 3 años cada uno de ellos.

Ahora bien, debe resaltarse que en la conformación de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del INE prevista en el

artículo 42 de la LGIPE, se sigue cuidando que no se prefigure alguna mayoría que se perfile hasta el órgano máximo de dirección, pero han cambiado algunas circunstancias, a saber: aumentó el número de Consejeros Electorales de 8 ahora a 10; aumentó el número de Comisiones Permanentes de 6 ahora a 8; aumentó el número de integrantes en las comisiones, ya que antes el número máximo era de 3 Consejeros Electorales, y ahora la regla general es que se integren con un mínimo de 3 Consejeros Electorales y un máximo de 5, salvo la Comisión de Quejas y Denuncias que se conforma sólo con 3 Consejeros Electorales (artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE), y la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales que se integra únicamente con 4 Consejeros Electorales; antes los Consejeros Electorales del IFE podían integrar un máximo de 2 Comisiones Permanentes por un plazo de 3 años, mientras que ahora las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE pueden integrar un máximo de 4 Comisiones Permanentes en un trienio.

Lo anterior, se advierte en el resumen contenido en el cuadro siguiente:

ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2008		ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2014	
COMISIONES PERMANENTES	REGLAS	COMISIONES PERMANENTES	REGLAS
1. Capacitación Electoral y Educación Cívica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Consejo General del IFE se conformaba con 8 Consejeros Electorales y 1 Consejero Presidente. ▪ Sólo los 8 Consejeros Electorales podían formar parte de las Comisiones permanentes. ▪ Cada Consejero Electoral podía participar hasta en 2 comisiones, por 	1. Capacitación Electoral y Educación Cívica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Consejo General del INE se conforma con 10 Consejeros Electorales y 1 Consejero Presidente. ▪ Sólo los 10 Consejeros Electorales pueden integrar las Comisiones permanentes. ▪ Cada Consejero Electoral puede participar hasta en 4 comisiones, por un periodo de 3 años. ▪ La presidencia es
2. Organización Electoral		2. Organización Electoral	
3. Prerrogativas y Partidos Políticos		3. Prerrogativas y Partidos Políticos	
4. Servicio Profesional Electoral		4. Servicio Profesional Electoral Nacional	
5. Registro Federal de Electores		5. Registro Federal de Electores	
6. Quejas y Denuncias		6. Quejas y Denuncias	

ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2008		ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2014	
COMISIONES PERMANENTES	REGLAS	COMISIONES PERMANENTES	REGLAS
	un periodo de 3 años. ■La presidencia de las comisiones permanente era rotativa en forma anual entre sus integrantes. ■Cada Comisión se integraba por un máximo de 3 Consejeros Electorales.	7. Fiscalización 8. Vinculación con los Organismos Públicos Locales	rotativa en forma anual entre sus integrantes. ■Cada Comisión se integra con un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros Electorales. Salvo la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que se integra por 4 Consejeros Electorales y la Comisión de Quejas y Denuncias que se integra por 3 Consejeros Electorales.

Por lo que hace a la regla consistente en que cada Consejero Electoral puede participar en un número máximo de comisiones permanentes, por un periodo de 3 años, concretamente en 2 comisiones si se trataba del Consejo General del IFE y 4 comisiones en caso del Consejo General del INE, se considera que, como ya se explicó, de ninguna manera implica una prohibición para que las y los Consejeros Electorales puedan volver a integrar determinada comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente. En tanto que se estima que la mencionada regla está dirigida solamente a limitar el número máximo de Comisiones Permanentes que puede integrar cada Consejero Electoral en un trienio, en el entendido de que el periodo de duración en el encargo de un Consejero Electoral es de nueve años, desde el IFE y también en el INE, salvo los casos en que algunos Consejeros Electorales han sido designados para cubrir un periodo menor para garantizar la renovación escalonada del Consejo General de ambas instituciones.

Adicionalmente, se resalta que el Consejo General del INE se integra por 1 Consejero Presidente y 10 Consejeros Electorales con voz y voto; por tanto, 11 integrantes del máximo órgano de dirección son los que tienen derecho a votar los distintos asuntos que se someten a consideración de dicho órgano, y la mayoría simple se logra con el apoyo de 6 integrantes con derecho a votar. Mientras que las Comisiones Permanentes y Temporales se integran solamente por las y los Consejeros Electorales, de ahí que la circunstancia de que una comisión permanente se integre por el máximo de 5 Consejeros Electorales, no puede considerarse como prefiguración de una mayoría de votos para la decisión final que adopte el Consejo General, toda vez que con posterioridad a la determinación avalada por una comisión permanente, todavía faltarían 6 Consejeros Electorales por pronunciarse y emitir su votación en relación al asunto presentado en el Consejo General por alguna comisión permanente, quienes podrían rechazar el sentido de la decisión adoptada por la comisión respectiva y resolver en forma distinta.

En ese sentido, la votación faltante de los Consejeros Electorales válidamente puede variar el sentido del acuerdo o resolución que llegara a presentarse por una Comisión permanente al Consejo General; por tanto, al respetarse la regla en el sentido de que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros Electorales, entonces en ningún caso se está en el supuesto de una prefiguración de una mayoría de votos, como lo expuso el legislador permanente al reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el año 2008.

Ahora bien, respecto a la regla de que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro comisiones permanentes, por un periodo de tres años; se insiste en que solamente se trata de una limitación para que un Consejero Electoral en un trienio integre un número máximo de comisiones permanentes. Pero de ninguna manera implica una prohibición para que una vez concluido el periodo de tres años por el que fue designado inicialmente, pueda volver a integrar alguna de esas comisiones permanentes.

De la misma manera, en que no es posible obligar a que las y los Consejeros Electorales necesariamente concluyan el periodo de 3 años que debe durar la integración de una comisión permanente, ya sea porque alguno de ellos decida separarse de una comisión antes de que concluya el referido plazo, o bien, porque la renovación de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE se realiza de manera escalonada cada 3 años en el mes de abril del año que

corresponda, mientras que la renovación de la integración de las comisiones se efectúa también cada 3 años pero en el mes de septiembre, razón por la cual, de seguirse con el referido esquema, cuando las y los Consejeros Electorales se encuentren en el último trienio de su cargo, no podrán integrar ninguna comisión por un periodo de 3 años, porque antes de ese tiempo concluirán su cargo como Consejeros Electorales.

En efecto, a partir del Decreto de Reforma Política de 2014, la integración de este Consejo General, se efectuado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE EN 2014	RENOVACIÓN DE INTEGRANTES EN 2017. DESIGNACIÓN POR 9 AÑOS	INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2017
Lorenzo Córdova Vianello 9 años 2014-2023		Lorenzo Córdova Vianello
Adriana M. Favela Herrera 9 años 2014-2023		Adriana M. Favela Herrera
Ciro Murayama Rendón 9 años 2014-2023		Ciro Murayama Rendón
José Roberto Ruiz Saldaña 9 años 2014-2023		José Roberto Ruiz Saldaña
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles 6 años 2014-2020		Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Enrique Andrade González 6 años 2014-2020		Enrique Andrade González
Benito Nacif Hernández 6 años 2014-2020		Benito Nacif Hernández

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE EN 2014	RENOVACIÓN DE INTEGRANTES EN 2017. DESIGNACIÓN POR 9 AÑOS	INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2017
Marco Antonio Baños Martínez 6 años 2014-2020		Marco Antonio Baños Martínez
Beatriz Eugenia Galindo Centeno 3 años 2014-2017	Dania Paola Ravel Cuevas 9 años 2017-2026	Dania Paola Ravel Cuevas
Arturo Sánchez Gutiérrez 3 años 2014-2017	Beatriz Claudia Zavala Pérez 9 años 2017-2026	Beatriz Claudia Zavala Pérez
Javier Santiago Castillo 3 años 2014-2017	Jaime Rivera Velázquez 9 años 2017-2026	Jaime Rivera Velázquez

Como puede advertirse, en la actual integración del INE existen 4 Consejeros Electorales que terminarán su encargo en el mes de abril de 2020; por tanto, su participación en la integración de una comisión permanente por 3 años, como lo determina el multicitado artículo 42 de la LGIPE, resulta de imposible cumplimiento, en atención a que la designación que se está efectuando en el presente Acuerdo para integrar las comisiones que les correspondan, se entiende que debe ser por 3 años, esto es, a partir del 8 de septiembre de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2020, pero antes concluirán su cargo como Consejeros Electorales.

De ahí, que resulte necesario realizar una interpretación sistemática y funcional del artículo 42 de la LGIPE, a efecto de darle efectividad a dicha disposición, toda vez que una interpretación gramatical a dicho dispositivo implicaría que las Consejeras y Consejeros Electorales, deben integrar determinada Comisión permanente por un plazo forzoso de 3 años, que como ya quedó evidenciado, en el caso, comprendería del 8 de septiembre de 2017 al 7 de septiembre de 2020; sin embargo, como se ha precisado en la actual integración del INE existen 4 Consejeros Electorales que terminarán

su encargo en el mes de abril de 2020, de conformidad con la designación realizada por la Cámara de Diputados en el mes de abril de 2014.

La interpretación que este Consejo General realiza respecto de los preceptos normativos de referencia, atiende a lo señalado *mutatis mutandi* por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis aislada, de la Novena Época, registro: 177210, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.496 A, Página: 1529, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN.

La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus Lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, **las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico.** Por consiguiente, **debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 102/2005. Carlos Miguel Jiménez Mora. 30 de marzo de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Hilario Bárcenas Chávez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1453, tesis I.2o.P.61 P, de rubro: "SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO."

El énfasis es propio.

Ahora bien, en el caso de una interpretación del artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, consistente en que no hay posibilidad de integrar de nueva cuenta una comisión permanente, también imposibilitaría dar cumplimiento al derecho que tienen las y los Consejeros Electorales de integrar comisiones permanentes del INE durante toda su gestión.

En efecto, aceptar dicha interpretación restrictiva implicaría que un Consejero Electoral cuya designación es por 9 años, es designado por el Consejo General del INE para integrar 4 comisiones permanentes en un periodo inicial de 3 años (primer trienio), y después es designado para integrar otras 4 comisiones permanentes en el segundo trienio, ello significaría que dicho Consejero Electoral en 6 años agotó sus posibilidades de integrar todas las comisiones permanentes que están establecidas en la LGIPE que actualmente son 8.

En consecuencia, el último trienio de la totalidad de 9 años que dura su encargo, se encontraría impedido para integrar cualquier comisión permanente, sobre la base de que los Consejeros Electorales del Consejo General no pueden repetir en la integración de aquellas comisiones permanentes respecto de las cuales ya formaron parte con antelación; porque en ese estado de cosas, ya habrán integrado las 8 comisiones permanentes de este Consejo General que por mandato de ley se deben de conformar. Lo cual resultaría ilógico y contrario a la división del trabajo que debe de imperar en los órganos colegiados, para garantizar su debido y oportuno funcionamiento.

Como ha quedado evidenciado, la integración de las comisiones del Consejo General del INE atiende, en esencia, a una necesidad de dividir el trabajo entre las y los Consejeros Electorales que lo conforman, para que estos impulsen y supervisen los proyectos de acuerdos y resoluciones que, posteriormente, se presentan al órgano máximo de dirección.

Ejemplo de ello, es que el 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, a través del cual se incorporaron temporalmente a las Consejeras electorales Dania Paola Ravel Cuevas, y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como al consejero electoral Jaime Rivera Velázquez, en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado; vacantes que se generaron porque una consejera y dos Consejeros Electorales concluyeron su encargo. Como ya se explicó, lo anterior se realizó con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las Comisiones del Consejo General, ante las vacantes que se generaron con motivo de la conclusión del encargo de 3 integrantes del órgano máximo de dirección; sin que los nuevos integrantes tuvieran la opción de elegir las comisiones que eran de su interés integrar y prevaleciendo las necesidades de continuar con los trabajos de las referidas comisiones.

Otro ejemplo, se desprende del Acuerdo INE/CG392/2015, emitido el 17 de junio de 2015, a través del cual este Consejo General determinó la ratificación de la rotación de las presidencias de la mayoría de las comisiones permanentes del INE; y en el Considerando 18 del referido acuerdo, se sentó un precedente en cuanto a la continuidad en la integración de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, dado que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 aún se encontraba en curso, lo que originó la necesidad de que estas comisiones dieran seguimiento a los trabajos inherentes al referido proceso hasta su conclusión.

Así, se reitera que del contenido del artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE no se advierte alguna prohibición en el sentido de que las y los Consejeros Electorales que hayan integrado alguna Comisión, puedan repetir en esa misma Comisión al momento de terminar los 3 años para los cuales fueron designados inicialmente. Menos aun cuando se cambia a la mayoría de las y los Consejeros Electorales de una determinada comisión, y sólo permanecen uno o dos Consejeros Electorales de la conformación que concluye.

Por otro lado, como ya se dijo, la referida disposición no establece un mínimo de comisiones permanentes que deben integrar las y los Consejeros Electorales cada 3 años, y tampoco es factible obligarlos a que integren

determinada comisión permanente o temporal, o algún comité o grupo de trabajo.

Por esa razón, varía el número de comisiones permanentes y temporales que integra cada Consejera y Consejero Electoral, así como los comités y grupos de trabajo en que participa.

En el caso concreto, para el periodo 2017-2020, las Comisiones Permanente del Consejo General del INE se integrarán de la manera siguiente:

- 1.-Capacitación Electoral y Educación Cívica con 5 integrantes;
- 2.-Organización Electoral con 3 integrantes;
- 3.-Prerrogativas y Partidos Políticos con 3 integrantes;
- 4.-Servicio Profesional Electoral Nacional con 5 integrantes;
- 5.-Registro Federal de Electores con 4 integrantes;
- 6.-Quejas y Denuncias con 3 integrantes;
- 7.-Fiscalización con 5 integrantes; y
- 8.-Vinculación con los Organismos Públicos Locales con 4 integrantes.

Ahora bien, cabe precisar que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización; mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña optó por integrar solamente una comisión permanente, la de Organización Electoral. Esto a pesar de que, en reiteradas ocasiones y de manera previa a la celebración de la sesión del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, a ambos se les invitó para formar parte de otras comisiones permanentes, entre ellas, las Comisiones del Registro Federal de Electores; Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos. Además de que al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña también se le invitó a formar parte de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Invitación que se les formuló de manera respetuosa por varias Consejeras y Consejeros Electorales, de manera conjunta o individual, al externarles la importancia de que formaran parte del mayor número de comisiones permanentes. Sin embargo, debido a que la Consejera Electoral no quedó integrada en la Comisión de Quejas y Denuncias, y el Consejero Electoral en la Comisión de Fiscalización [porque legalmente estas comisiones se integran sólo con 3 y 5 personas] se negaron a participar en alguna otra comisión permanente.

Inclusive en la propia sesión del Consejo General realizada el 8 de septiembre de 2017, en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, se reiteró la invitación a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña para que formaran parte de otras comisiones, y ellos volvieron a negarse, como se desprende de la versión estenográfica de dicha sesión; de la cual, a continuación se transcriben las partes que interesan:

Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón. Primera intervención.

...

Hay un colega que solo está en una Comisión aunque le propusimos ser parte de la de OPLES, de la de Prerrogativas, de la del Servicio Profesional, la del Registro y no. Si se va de una Comisión cada 3 años, bueno, y en el pasado 2, ¿3 Comisiones en 6 años? Creo que debe haber una carga de trabajo y una responsabilidad más o menos similar, no puede haber unos Consejeros con mucho trabajo y otros Consejeros que ven de lejos la operación del Instituto, cuando nuestra responsabilidad es la misma.

Yo invito, no se puede obligar a nadie a trabajar, creo que siendo un servidor público se está en esa obligación, que todos tengamos las mismas cargas de trabajo y por lo menos integremos 3 Comisiones de Ley.

...

Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.

...

Es cierto que el de la voz solo está integrando ahora Comisiones Unidas, no es por deseo de solo integrar una, es porque mi gran prioridad de integración es, para esta ocasión, Fiscalización; y en segundo lugar, Comisiones Unidas.

De esas 2 que me he propuesto, por supuesto que solo se cumple la mitad.

...

Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

...

Voy a una parte que me parece importante: Ha dicho Pamela San Martín que no debe ser un acto caprichoso; no, pues sostengo enfáticamente que en ciertas perspectivas de nosotros sí ha sido un acto caprichoso porque no se quiere participar en algunas Comisiones porque “si no me dan ésta o no puedo entrar en esa, entonces ya no formo parte de las Comisiones”. Ese es el caso concreto del Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

En la integración pasada él argumentó que quería estar en la Comisión de Vinculación, se dio un proceso de integración en la Mesa de Consejeros Electorales y se acordó una propuesta de integración de esa Comisión, que fue votada en este Consejo General.

Ahora le hicimos la invitación para que estuviera en la Comisión de Vinculación, no podrá; aquí está presente y si estoy faltando a la verdad, pues que me lo diga aquí, en la mesa del Consejo: No quiso formar parte de esa Comisión.

Se le propuso la posibilidad de que integrara la Comisión del Registro, la Comisión del Servicio, la Comisión de Prerrogativas; tampoco tuvo interés en ello.

Entonces me parece a mí que eso sí es evidentemente un acto de capricho, porque cuando los demás Consejeros, todos los demás Consejeros, hemos tenido que integrar otras Comisiones, independientemente de las cargas laborales que hemos tenido, hemos ido a apoyar el trabajo con las reglas establecidas en la Ley para que las comisiones puedan funcionar de manera armónica.

Y esa parte, dice el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña: “yo nada más tengo interés de 2”, no pues a mí que me den una beca también de Consejero Electoral para venir a trabajar en 2 Comisiones.

Aquí se viene a trabajar y no es un asunto de que uno quiera estar en muchas Comisiones. No es cierto que haya un acto en el cual uno quiere perpetuarse en las Comisiones, fue lisa y llanamente un error al contar la forma en que fuimos integrando.

...

Los Consejeros nos tenemos que comprometer como servidores públicos y a mí me parece francamente que se falta a la ética pública cuando se viene y se dice que nada más en 2 Comisiones, ¿cómo en 2 Comisiones?, esto no es una beca, esto es un compromiso derivado de un nombramiento hecho por un órgano soberano.

Y lo invito respetuosamente al Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña que se sume a las demás Comisiones, ¿por qué no quiere participar en la Comisión del Registro?, ¿por qué no quiere participar en la Comisión del Servicio Profesional?, ¿por qué no quiere participar en la Comisión de Prerrogativas, que adicionalmente tiene el Comité de Radio y Televisión?

Creo que son áreas de oportunidad muy importantes y, evidentemente, cuando alguien tiene el privilegio de tener un periodo por 9 años, puede estar

en todas las Comisiones, pero no sumando de a 2 en 2, pues ahí nada más vamos a estar en 6 a lo máximo en todo el periodo, como bien lo ha mencionado el Consejero Ciro Murayama.

...

Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón. Segunda intervención.

...

Aprovecho para hacer de nuevo una invitación a quienes están ocupando menos de 3 Comisiones a que puedan sumarse. Quizá la Consejera Electoral Pamela San Martín en un acto de congruencia dirá: “Yo ya integré estos 3 años y no podría aunque quisiera” y sería válido, pero invito a que pudiéramos determinar un número impar para esta Comisión, es importante que así sea, así está la de Prerrogativas, que luego se constituye también en Comité de Radio y Televisión, y hay votaciones que es importante que no se empaten, porque si no, tendría que intervenir el Consejo General eventualmente y no tiene mucho sentido.

...

Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera. Segunda intervención.

Ojalá, Consejero Electoral Ciro Murayama, que alguno de nuestros compañeros que no están ocupando otras Comisiones accedieran a integrarse a las comisiones que aún hay vacantes: Organización, Registro, Servicio, Prerrogativas. Esto sería lo ideal.

Desafortunadamente en legislador también no puso un mínimo de comisiones que tengan que integrar, hubiera sido bueno, pero claro el legislador cómo iba a prever estas posturas que luego se iban aquí a estar asumiendo, pero en dado caso de que no haya ninguna persona interesada en integrar la Comisión del Servicio, entonces me sumaría para poder lograr los 5 integrantes y que las decisiones se puedan tomar por una mayoría y que no se vaya a tener un caso de empate, con independencia que ya tenga otras 3 comisiones permanentes que integrar y otras comisiones temporales que también con mucho gusto voy a trabajar.

Y también que no se pierda el rumbo de la discusión, aquí estamos discutiendo sobre las discusiones permanentes, lo que se ha dicho aquí es totalmente cierto, el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, a quien estimo mucho, solamente integró 2 comisiones permanentes hasta este momento y en esta nueva conformación integraría solamente una Comisión Permanente, y son 8, hay mucho campo que se puede explorar.

...

Vuelvo a repetir, Consejero Ciro Murayama, si ninguna persona de nuestros compañeros o compañeras acepta la invitación, la aceptaría con mucho gusto,

con independencia de que ya tengo 3 comisiones permanentes y también que atender otras comisiones de índole temporal.

Pero estoy aquí para servir a la institución y este es mi compromiso desde que llegué.

...

Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.

Solo quiero manifestar que no veo en la Ley ninguna restricción, ningún impedimento para que se pueda repetir en una Comisión y, por lo tanto mi voto será a favor de la propuesta en lo general; y en lo particular sí le expreso al Consejero Roberto Ruiz la invitación a que pudiera participar en la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Si decide no hacerlo, bueno pues me parece una buena decisión de parte de las Consejera Adriana.

...

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas.

Bueno, no me quiero referir a la diferencia en la interpretación legal que tenemos, únicamente quiero agradecer la sensibilidad de la Consejera Electoral Adriana Favela para sumarse a la Comisión del Servicio; la presidiría en su momento.

Entonces, la verdad es que me ayuda mucho para que pueda trabajar de manera adecuada esa Comisión porque efectivamente, se ven procedimientos disciplinarios y cosas que nos podrían llevar a diversos criterios y dejarnos en un empate y paralizar el trabajo que tiene que hacer la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

Entonces, le agradezco mucho a la Consejera Electoral Adriana Favela.

Con lo anterior, se evidencia que este Consejo General llevó a cabo todas las gestiones posibles para garantizar que las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de Comisiones Permanentes; sin embargo, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes (Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización); mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña determinó integrar solamente la comisión permanente de Organización Electoral. Ello a pesar de las múltiples invitaciones y peticiones que se les formuló para que se integraran a un mayor número de comisiones permanentes, pero siempre se negaron, como queda evidenciado en la propia sesión en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, según consta en la versión estenográfica.

Inclusive, ante dicha circunstancia, la Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera a efecto de lograr que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional se integre con 5 Consejeros Electorales (número impar) y no con 4 solamente (número par), y evitar empates en las decisiones que paralizaran la toma de decisiones al interior de dicha comisión, expresó su disposición a integrarse a la mencionada Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, con independencia de que la mencionada Consejera Electoral, ya estuviera considerada para integrar 3 comisiones permanentes, así como para integrar diversas comisiones temporales, un comité y un grupo de trabajo.

Propuesta que fue aceptada por este Consejo General, en virtud de que tanto la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, no aceptaron la invitación a integrarse a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por otra parte, el presente Acuerdo atiende puntualmente lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, que disponen que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes de este Consejo General por un periodo de tres años, como a continuación se ilustra.

CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL	COMISIONES PERMANENTES QUE INTEGRAN	
Enrique Andrade González	3	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación Electoral y Educación Cívica; • Registro Federal de Electores, y • Servicio Profesional Electoral Nacional.
Marco Antonio Baños Martínez	4	<ul style="list-style-type: none"> • Organización Electoral; • Registro Federal de Electores, • Vinculación con Organismos Públicos Locales, y • Fiscalización.
Adriana Margarita Favela Herrera	4	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalización; • Servicio Profesional Electoral Nacional; • Quejas y Denuncias, y • Prerrogativas y Partidos Políticos.

CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL	COMISIONES PERMANENTES QUE INTEGRAN	
Ciro Murayama Rendón	3	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación Electoral y Educación Cívica; • Servicio Profesional Electoral Nacional, y • Fiscalización.
Benito Nacif Hernández	4	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación Electoral y Educación Cívica; • Fiscalización; • Quejas y Denuncias, y • Prerrogativas y Partidos Políticos.
Dania Paola Ravel Cuevas	3	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Federal de Electores; • Servicio Profesional Electoral Nacional, y • Vinculación con Organismos Públicos Locales.
Jaime Rivera Velázquez	4	<ul style="list-style-type: none"> • Organización Electoral; • Registro Federal de Electores; • Servicio Profesional Electoral Nacional, y • Vinculación con Organismos Públicos Locales.
José Roberto Ruíz Saldaña	1	<ul style="list-style-type: none"> • Organización Electoral.
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	2	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación Electoral y Educación Cívica, y • Fiscalización.
Beatriz Claudia Zavala Pérez	4	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación Electoral y Educación Cívica; • Vinculación con Organismos Públicos Locales; • Quejas y Denuncias, y • Prerrogativas y Partidos Políticos.

De lo anterior, se advierte que ninguno de las 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a integrar Comisiones permanentes de este Consejo General, se aparta de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, en tanto que ninguno de ellos integra más de cuatro comisiones permanentes.

En efecto, como se puede apreciar, 5 Consejeras y Consejeros Electorales, a saber: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Adriana Margarita Favela Herrera, Benito Nacif Hernández, Jaime Rivera Velázquez y Marco Antonio Baños Martínez, **integran 4 de las 8** comisiones permanentes de este Consejo General.

Por su parte, los Consejeros Electorales Enrique Andrade González y Ciro Murayama Rendón, así como la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, **integran 3 de las 8** comisiones permanentes de este Consejo General.

Mientras que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles integra **2 de las 8 comisiones** permanentes de este Consejo General; y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña integra solamente **1 de las 8** comisiones permanentes. Ello es así, porque los referidos funcionarios determinaron no sumarse a la integración de otras comisiones permanentes, a pesar de las múltiples invitaciones que se les formuló para que lo hicieran y se lograra que todas las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de comisiones permanentes.

Por las razones antes expuestas, se considera que la referida propuesta de integración de las comisiones permanentes se ajusta a la normativa electoral.

21. Por otro lado, en el Acuerdo INE/CG665/2016, se estableció que la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero finalizará su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018; por ende, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos de esta Comisión, conforme a los plazos establecidos en su Programa de Trabajo, así como para aprovechar la experiencia adquirida, se estima procedente la permanencia de su Presidente.
22. Por otra parte, es importante hacer notar que conforme a lo establecido en los artículos 232, numerales 2 y 3, 233, 234, 363 y 364 de la LGIPE; 3, párrafos 3, 4, y 5; 25, párrafo 1, incisos a), b) r) y s); 40, incisos b), f) y g); 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de dar seguimiento a las labores del INE en materia de paridad; violencia política contra las mujeres; promoción del liderazgo político de las mujeres, y participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación, es necesaria la creación de la Comisión temporal para el

fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Las temáticas que impulsará la Comisión son:

- Paridad.
- Violencia política contra las mujeres.
- Promoción del liderazgo político de las mujeres.
- Igualdad y no discriminación en la participación política.

Las líneas estratégicas con base en las cuales se desarrollarán las acciones a implementar por la Comisión son:

- **Vinculación:** Favorecer la colaboración intrainstitucional con los Organismos Públicos Locales (OPL); con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPM).
- **Promoción:** Proponer, presentar el desarrollo de actividades y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.
- **Formación:** Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos para cumplir con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.
- **Evaluación:** Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades y proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, a efecto de identificar retos para adoptar las políticas y medidas necesarias para su superación, y las fortalezas para replicar las buenas prácticas.
- **Difusión:** Difundir, hacia el interior y exterior del INE, las acciones impulsadas y los resultados obtenidos para garantizar la participación política de las mujeres. La difusión podrá realizarse en la página principal del INE; en el micrositio igualdad.ine; en el OPPM, en las páginas de los OPL, de los partidos políticos, de los Observatorios de

participación política estatales, de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

El objetivo general de la Comisión es realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

Dicha Comisión tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.
- b) Recabar e integrar las experiencias y buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales Electorales en cuyas entidades habrá elecciones concurrentes relacionadas con la participación política de las mujeres.
- c) Realizar acciones conjuntas con los comités nacionales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales para fomentar la igualdad entre géneros, la no discriminación y la prevención de la violencia política contra las mujeres.
- d) Integrar una red interinstitucional para dar seguimiento a la participación de las mujeres durante el Proceso Electoral 2017-2018, incluyendo su debida posesión y ejercicio del cargo.
- e) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos.
- f) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación.

Durante el Proceso Electoral Federal, quien presida la Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, podrá rendir informes parciales en cada sesión ordinaria del Consejo General o cuando se considere oportuno, sobre los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

La referida Comisión trabajará con base en el plan de trabajo que desarrolle, basado en las actividades que se encuentran establecidas en el Anexo único del presente Acuerdo, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dado los objetivos que persigue la creación de esta Comisión temporal se considera que su vigencia será de 2 años a partir del día siguiente en que se apruebe el presente Acuerdo.

Al término de la vigencia de la Comisión, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación será responsable de dar seguimiento a las actividades y proyectos surgidos en el marco de los trabajos de la Comisión que no hayan sido concluidos.

Al concluir sus trabajos, la Comisión deberá presentar al Consejo General un informe final de actividades.

- 23.** Ahora bien, el artículo 307, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General. Los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz pero sin voto. La Comisión Temporal se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo General. La Secretaría Técnica estará a cargo del Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y como invitado permanente, el Titular de la DEPPP.
- 24.** En cumplimiento al precepto señalado en el considerando que antecede, se crea la comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

 - a) Aprobar un plan de trabajo, en la primera sesión que celebre, donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.

- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Esta comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo informe final que se rinda al Consejo General.

- 25.** Por otro lado, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo INE/CG93/2017, por el que, entre otras cosas, se autorizó dar continuidad a los trabajos del comité de protección de datos personales del INE, dado que su vigencia se encuentra supeditada a la aprobación del Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales por este Consejo General y toda vez que el proyecto correspondiente se encuentra en proceso, se estima procedente mantener su integración en términos de lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG109/2017, a fin de garantizar el cumplimiento cabal del mandato encomendado.
- 26.** En cuanto a las Comisiones permanentes, en el presente Acuerdo se determina su nueva integración así como la designación de sus Presidentes.
- 27.** Por lo que hace al grupo de trabajo en materia de transparencia, mediante Acuerdo INE/CG363/2016, se mandató su creación, así como su integración, misma que tiene una naturaleza permanente, hasta en tanto, este Consejo determine lo conducente.
- 28.** Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, así como a lo mandatado en el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, se fusionan las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por lo que en este acuerdo se designa a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

29. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, así como 10, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones, el Presidente de la Comisión deberá designar, de entre los titulares de las Direcciones Ejecutivas mencionadas, a quien desarrollará las funciones de Secretario Técnico.
30. Por lo que hace a la integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como de los Comités de este órgano colegiado, en los siguientes términos:

COMISIONES PERMANENTES

A) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión.

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretario Técnico

**Consejeros del Poder Legislativo
Representantes de los Partidos Políticos**

B) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretario Técnico

C) Comisión del Registro Federal de Electores.

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico

**Consejeros del Poder Legislativo:
Representantes de los Partidos Políticos**

D) Comisión de Quejas y Denuncias.

Nombre	Cargo
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretario Técnico

Orden de Prelación suplentes:

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Lic. Enrique Andrade González
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Dr. Ciro Murayama Rendón
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

E) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Secretaria Técnica
Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

F) Comisión de Fiscalización.

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Secretario Técnico

G) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

H) Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

La integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

Comisiones Temporales

A) Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

Comités y Grupos de Trabajo

A) Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Secretaria Técnico

B) Comité Editorial

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente

Segundo. La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero precisada en el numeral anterior, se extinguirá una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse en 2017-2018.

Tercero. Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en los términos que a continuación se indican:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante

Consejeros Poder Legislativo.
Representantes de los Partidos Políticos.

Cuarto.- Se crea la Comisión temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaria Técnica
Consejeros Poder Legislativo. Representantes de los Partidos Políticos.	

Serán invitados eventuales los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, Integrantes de los Órganos Desconcentrados del INE, Integrantes de los OPLE, Instancias involucradas en la implementación del “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres”, Organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la Academia.

Quinto.- La Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento dos años después, previo informe que se rinda al Consejo General.

Sexto.- Se crea la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Enrique Andrade González	Integrante Mtro.
Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante

Titular de la Coordinación Nacional de
Comunicación Social
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y
Partidos Políticos

Secretaría Técnica

Invitado permanente

Consejeros Poder Legislativo.
Representantes de los Partidos Políticos.

Séptimo.- La Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Esta comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo informe final que se rinda al Consejo General.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

Noveno.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en los general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**